Detalle Tesis

Materia: PROCESAL

Clave: **II-J-81**
Rubro: **REPOSICION DEL PROCEDIMIENTO EN EL JUICIO DE NULIDAD, DEBE ORDENARSE CUANDO NO SE NOTIFICA PERSONALMENTE A LA ACTORA, LA CONTESTACION DE LA DEMANDA QUE INTRODUCE ELEMENTOS DESCONOCIDOS POR EL ACTOR.-**

De la interpretación sistemática de los artículos 176 y 194 del Código Fiscal de la Federación, se desprende que, cuando al contestar la demanda, la autoridad introduce elementos desconocidos por el actor, se debe notificar personalmente a la parte actora el auto que tiene por contestada la demanda para que esté en aptitud de defenderse, mediante la ampliación de su demanda, en contra de los argumentos de la autoridad y de la resolución liquidatoria. De otro modo se incurre en una violación procesal esencial y, en consecuencia, en la sentencia que ponga fin a la revisión deberá revocarse el fallo de la Sala y ordenarse la reposición del procedimiento.

Revisión No. 238/75.- Resuelta en sesión de 10 de abril de 1979, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Felipe A. Corona L.
Revisión No. 802/77.- Resuelta en sesión de 26 de septiembre de 1980, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Mario Cordera Pastor.- Secretario: Lic. Antonio Romero Moreno.

Revisión No. 381/80.- Resuelta en sesión de 6 de enero de 1981, por mayoría de 6 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Mariano Azuela Güitrón.- Secretario: Lic. Oscar Roberto Enríquez Enríquez.

(Texto aprobado en sesión de 29 de enero de 1981).

R.T.F.F. Segunda Epoca. Nos. 16 y 17. Tomo I. Enero - Mayo 1981. p.37